

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Bielorrusia, Corte Constitucional

OEA (CIDH):

- **CIDH saluda la excarcelación de personas presas políticas en Nicaragua y rechaza privación arbitraria de nacionalidad.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) saluda la excarcelación de más de 200 personas privadas de la libertad por motivos políticos en Nicaragua y rechaza la deportación y privación arbitraria de la nacionalidad por parte del Estado de estas personas. Durante la madrugada del 9 de febrero de 2023, se dio a conocer la excarcelación de 222 personas privadas de libertad por motivos políticos en Nicaragua, quienes fueron deportadas a los Estados Unidos de América el mismo día en cumplimiento a una sentencia de la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua que ordenó la deportación inmediata de estas personas. La CIDH reconoce que la excarcelación pone fin a años de encierro arbitrario, bajo condiciones deplorables de detención, por ser consideradas opositoras al gobierno, ejercer legítimamente las libertades fundamentales de expresión, reunión y asociación, así como la defensa de los derechos humanos. Por otra parte, repudia que estas excarcelaciones hayan venido aparejadas de la privación arbitraria de la nacionalidad nicaragüense, con lo cual la mayoría de las 222 personas liberadas estarían en situación de apatridia. La Comisión también pone de manifiesto las múltiples violaciones de los derechos humanos de los que fueron víctimas esas personas por varios años. El mismo 9 de febrero de 2023, la Asamblea Nacional aprobó reformas al artículo 21 de la Constitución Política de Nicaragua mediante las cuales se establece que la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad serán regulados por las leyes y que los traidores a la patria orden la calidad de nacional nicaragüense?. Asimismo, se aprobó la Ley 1145 que regula la pérdida de la nacionalidad estipulada en el artículo 21 de la Constitución Política de Nicaragua, estableciéndose que las personas sentenciadas bajo la Ley Nro. 1055, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, Soberanía y Autodeterminación para la Paz perderán la nacionalidad nicaragüense. La Convención Americana consagra el derecho a la nacionalidad y establece expresamente una garantía contra su privación arbitraria; y los [Principios Interamericanos](#) sobre los derechos de las personas migrantes establecen que toda persona tiene un derecho inderogable a tener una nacionalidad y no ser apátrida, a conservar su nacionalidad, no pudiendo denegarse, perder o ser privada arbitrariamente de

ella. La CIDH ha reconocido que la nacionalidad constituye un derecho inderogable de todas las personas, y privación arbitraria de la misma, especialmente como pena o sanción por motivos políticos, resulta contraria al derecho internacional de los derechos humanos. Cabe recordar además que Nicaragua forma parte de la [Convención sobre el Estatuto de los Apátridas](#) desde 2013. La CIDH urge a Nicaragua a garantizar el pleno acceso y goce del derecho a la nacionalidad, así como adoptar medidas para prevenir y erradicar la apatridia, para lo cual hace un llamado al Estado a derogar las recientes modificaciones legislativas contrarias a los estándares internacionales e interamericanos sobre la materia y llama a la reparación integral de las violaciones cometidas en contra de esas personas desde el momento de su detención. Asimismo, llama a los Estados de la región a adoptar o fortalecer los mecanismos de cooperación regional y de responsabilidad compartida que permitan atender y reconocer a las personas apátridas y consecuentemente, otorgarles la protección especial que requieren, garantizando el acceso a los territorios y procesos para brindar protección internacional, e implementar acciones de inclusión social sin discriminación, en favor de estas personas. La CIDH a través del [Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua - MESENI](#) seguirá de cerca la situación de derechos humanos de las 222 personas liberadas. Finalmente, urge al Estado a la liberación de todas las personas detenidas arbitrariamente en el contexto de la crisis en Nicaragua, sin que ello implique la pérdida de nacionalidad y la deportación. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **En un amparo de salud, la Corte dejó sin efecto una sentencia de la Cámara Federal de Mar del Plata que declaró desierto el recurso de apelación de una obra social, por considerar “arbitraria” y dogmática.** La Corte Suprema de Justicia dejó sin efecto una sentencia de la Cámara Federal de Mar del Plata que declaró desierto el recurso de apelación de una obra social, por considerar “arbitraria” y dogmática. En el caso, la Cámara Federal de Mar del Plata declaró desierto el recurso de apelación y, en consecuencia, mantuvo la sentencia de la instancia anterior que había hecho lugar a la acción de amparo interpuesta por el actor contra la Obra Social del Poder Judicial de la Nación para que se le brindara la cobertura total de la cirugía que requería en una clínica y con un médico determinados. Contra esa decisión el Estado Nacional, en representación de la entidad demandada, interpuso extraordinario, cuya denegación motivó la queja, en el que calificó el fallo de arbitrario. Todo ello en los autos “M., G. A. c/ Obra Social del Poder Judicial de la Nación s/ leyes especiales (diabetes, cáncer, fertilidad)”. Por mayoría, los jueces Juan Carlos Maqueda Carlos Rosenkrantz y Ricardo Lorenzetti consideraron que este rechazo de la apelación fue dogmático, sobre todo ante el agravio referido al apartamiento de las disposiciones que determinan que la obra social se halla legalmente obligada a brindar las prestaciones requeridas solo en el marco de un plan cerrado con sus prestadores y hasta el valor previsto en aquellas. Para los magistrados, “la cámara ha desarrollado diversos argumentos para intentar mostrar que el recurso articulado por la demandada contra la sentencia de primera instancia se hallaba desierto”, pero que “constituyen únicamente observaciones dogmáticas que no reflejan el estudio cabal de la pieza recursiva”. De este modo, el máximo tribunal dejó sin efecto la sentencia apelada y ordenó que se dicte un nuevo fallo. En disidencia, el juez Horacio Rosatti sostuvo que “el recurso extraordinario cuya denegación originó esta queja, es inadmisibles”. Los supremos advirtieron que los planteos de la demandada exigían al tribunal de alzada una “especial consideración respecto de las normas aplicables al caso”, aunque “lejos de satisfacer esa exigencia constitucional, el fallo se exhibe dogmático y, en lo sustancial, omite el examen de aquellas disposiciones, las que aparecen estrechamente vinculadas a la concreta situación fáctica suscitada en estas actuaciones”. “En las condiciones expresadas, los defectos en que incurrió el tribunal de alzada menoscaban de modo directo e inmediato la garantía constitucional de defensa en juicio que asiste a la recurrente (ley 48, art. 15) y justifican la invalidación del pronunciamiento a fin de que la pretensión sea nuevamente considerada y decidida mediante un fallo constitucionalmente sostenible”, concluyó la Corte. De este modo, el máximo tribunal dejó sin efecto la sentencia apelada y ordenó que se dicte un nuevo fallo. En disidencia, el juez Horacio Rosatti sostuvo que “el recurso extraordinario cuya denegación originó esta queja, es inadmisibles”.

Colombia (CC/EI Tiempo):

- **Corte Constitucional: Sede electrónica para presentación de demandas de inconstitucionalidad.** La Corte Constitucional ha dispuesto canales oficiales que facilitan la radicación de demandas de inconstitucionalidad en línea. La modernización Digital de la Corte, permite que estos procesos los puedas realizar desde cualquier parte de Colombia a través de un computador o dispositivo con acceso a internet. Ver el siguiente link: <https://www.corteconstitucional.gov.co/sedeelectronica/?con=demanda&accion=guia> Es importante recordar, que el registro se debe realizar utilizando un lenguaje claro, respetuoso y teniendo en cuenta las indicaciones que se detallan a continuación: <https://www.youtube.com/watch?v=qQgitnt0mig>
- **Tribunal admite realizar audiencia judicial en el metaverso.** El Tribunal Administrativo del Magdalena, con ponencia de la magistrada María Victoria Quiñones, aprobó la realización de una audiencia judicial en el metaverso. La cita virtual está pactada para el próximo 15 de febrero, y en ella los participantes podrán interactuar de dos formas, con gafas especializadas o simplemente conectándose a un computador. El abogado Francisco Bernate resaltó esta decisión como la primera en Colombia en la que se admite que una audiencia sea realizada por dicho medio, el cual cumple con todas las características de las nuevas tecnologías. "Después de haber consultado diversas fuentes que se refieren a este importante tema de actualidad, este despacho define el metaverso como un mundo virtual al que es posible conectarse utilizando tecnología inmersiva, como son las gafas de realidad aumentada, que nos harán pensar que realmente estamos dentro de él, interactuando con todos sus elementos", dice en la decisión. Es así como el despacho dispuso que se utilice la plataforma Meta Platforms Inc. para el evento, en la que es clave tener gafas de realidad aumentada para la interacción en el universo tecnológico que comparte datos continuamente para su desarrollo. Según el Tribunal, que una audiencia se haga por este medio no significa en que se vaya a violar el debido proceso de las partes involucradas. Además, "reitera que el uso de este tipo de tecnología inmersiva pretende efectivizar las tendencias procesales actuales, pues permite la presencia de un mismo espacio virtual, aun cuando las personas físicamente se encuentren en otro lugar, sin dejar lado las garantías procesales y los principios de la justicia digital". La decisión de aceptar una audiencia en el metaverso radica en una demanda presentada contra la Policía Nacional y el Ministerio de Defensa, con el fin de conseguir el permiso para tal fin. La audiencia de realidad virtual recibió el apoyo de la Fuerza Pública, así como de la Procuraduría General de la Nación. Con esos conceptos, se ordenó realizar la audiencia en la aplicación virtual y gratuita Horizon Workrooms, la cual fue desarrollada por Meta. En ese espacio se reúnen varias personas para interactuar a través de avatares, es decir, personajes virtuales que representa a un usuario en línea. "Sin embargo, de no contarse con las gafas de realidad virtual aumentada, es del caso aclarar que esto no impide que cualquier persona pueda unirse a dicha reunión usando la aplicación web en su computador, como si se tratara de una videollamada", subrayó el despacho, que también advirtió que cada uno de los sujetos procesales tendrá que tener instalada la aplicación. Con ayuda de la inteligencia artificial de ChatGPT, el Tribunal consultó qué vías hay para que se eviten malos entendidos en la audiencia inicial a realizar, como por ejemplo la autenticidad de los participantes. La respuesta fue requerir una combinación de un nombre de usuario y una contraseña, hacer uso de un código enviado por mensaje de texto, verificar la identidad a través de documento personales, pedir la firma digital, así como hacer uso del reconocimiento facial y de voz. Entre los preparativos para el inicio de la audiencia se deberá tener presente una prueba de conexión para familiarizarse con el sistema y el visor de realidad virtual, que será proporcionado por el despacho. Después de eso, cada persona tendrá su avatar, y lo dará a conocer a las partes para que se conozcan en el metaverso.

Chile (Diario Constitucional):

- **Actuaciones procesales del perito se consideran diligencias útiles para impulsar el proceso hacia una sentencia definitiva, resuelve la Corte Suprema.** La Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia dictada por la Corte de Concepción, que confirmó aquella de base que hizo lugar al incidente de abandono del procedimiento. En juicio de reclamo en contra del monto provisorio de la indemnización por expropiación, con fecha 24 de junio de 2021 el tribunal a quo dictó la resolución que recibe la causa a prueba. El 17 de diciembre de 2021, se notificó la referida resolución al demandado. El día 27 de mayo de 2022, se notificó en la Secretaría del Tribunal a quo al perito tasador propuesto por el expropiado, éste aceptó el cargo y juró desempeñarlo fielmente. El 31 de mayo de 2022, el perito fijó día y hora para el reconocimiento. El tribunal a quo con fecha 2 de junio de 2022, resolvió dicha presentación con un téngase presente y ordenó poner en conocimiento de las partes.

El 6 de junio de 2022, la demandada dedujo abandono de procedimiento acusando una inactividad del demandante superior a seis meses contados desde la resolución de fecha 24 de junio de 2021 recibió la causa a prueba. El tribunal de primera instancia acogió el incidente y declaró abandonado el procedimiento, toda vez "...que, habiéndose recibido la causa a prueba, correspondía al actor realizar las gestiones pertinentes a fin de dar curso progresivo a la causa, no siendo suficiente para estos efectos el mero hecho de que se haya notificado por cédula al apoderado de la demandada esta resolución. En efecto, esta actuación no tuvo por mérito cambiar de etapa o estado en el procedimiento, siendo en definitiva inhábil para estos fines"; decisión que fue confirmada por la Corte de Concepción en alzada. En contra de este último fallo, el demandante interpuso recurso de casación en el fondo acusando la infracción del artículo 152 del Código de Procedimiento Civil. En su libelo, el recurrente afirma que la resolución de fecha 17 de diciembre de 2021, que notificó a la demandada la resolución que recibe la causa a prueba, "debe considerarse una gestión útil para dar curso progresivo a los autos, porque su finalidad es continuar el procedimiento, conclusión que dice se reafirma del tenor literal de la norma que se invoca, cuando señala "todas las partes". Por tanto, el plazo de seis meses que contempla aquella, debe contabilizarse desde la última resolución que recaiga sobre una gestión útil, sea que dicha actividad procesal emane del demandante o del demandado, tal como acontece en la especie y, cita jurisprudencia que abona su tesis". El máximo Tribunal hizo lugar al recurso de casación en el fondo. El fallo señala que "el fundamento del abandono del procedimiento "es que tiende a impedir que el juicio se paralice en forma indefinida, con el daño consiguiente a los intereses de las partes y evita la inestabilidad de los derechos y en especial la incertidumbre del derecho del demandado y la prolongación arbitraria del litigio, como consecuencia de una conducta negligente". Representa, por lo tanto, una sanción procesal para los litigantes que cesan en la prosecución del proceso omitiendo toda actividad y tiende a corregir la situación anómala que crea entre las partes la subsistencia de un juicio por largo tiempo paralizado." Luego, en lo concerniente al concepto de "cese en su prosecución", el fallo señala "que debe entenderse como una pasividad imputable al demandante, esto es, que, no obstante tener cabal conocimiento de las consecuencias procesales que genera su conducta, persiste en ellas, aceptándolas; y, en la medida que existan posibilidades de que las partes realicen actuaciones útiles destinadas a dar curso progresivo a los autos, no las llevan a cabo; contexto que autoriza inferir que lo que importa es la aptitud de la actividad que se ha desarrollado en el juicio en el sentido que permita que efectivamente avance en su tramitación conforme al principio formativo del procedimiento del orden consecutivo legal, para que llegue a estado de sentencia. Por lo tanto, la gestión no debe ser inoficiosa, inocua e irrelevante, resultando, por lo mismo, indiferente quien es su autor, esto es, el promotor de aquélla; luego, la actividad que provoca el efecto de impedir que se decrete el abandono del procedimiento puede provenir de las partes, también de terceros que, por haber recibido un cometido del tribunal a instancia de una de las partes, se ha radicado en ellos el impulso procesal". En el contexto descrito, la notificación de la sentencia interlocutoria a las partes de un juicio es necesaria para que el término probatorio empiece a correr, por lo que "la practicada a una de ellas debe ser calificada de útil". No puede ser conceptuada de eficaz solo aquella que provoque el resultado de que todos los litigantes tomaron conocimiento de la citada resolución, en el entendido que, con ello, se pasa al estadio procesal siguiente, pues el abandono del procedimiento se introdujo en la legislación procesal civil con la finalidad de sancionar la inactividad e indolencia de las partes para impedir que los juicios se eternicen, esto es, a aquellas que no llevan a cabo gestiones útiles. Luego, el fallo añade que, en relación a las actuaciones del perito aludidas por el recurrente, "la prueba pericial de cada parte es una diligencia esencial en el procedimiento especial de que se trata", por lo que "la notificación del perito, la aceptación del cargo, la propuesta de día y hora para la audiencia de reconocimiento, deben ser calificadas como útiles, pues se trata de gestiones procesales indispensables para la prosecución del juicio hasta la dictación de la sentencia definitiva." En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo, y en sentencia de reemplazo rechazó el incidente de abandono del procedimiento, ordenando al tribunal disponer lo necesario para la continuación del juicio. La decisión se adoptó con el voto en contra de la Ministra Ravanales y del Ministro Matus, quienes fueron de parecer de rechazar el recurso de casación en el fondo al estimar que la notificación del auto de prueba al demandado no puede considerarse una gestión útil, ya que "no importa ni da cuenta de un actuar destinado a la continuación en la tramitación del proceso con el objeto de obtener finalmente la dictación de la sentencia definitiva que decida el asunto controvertido, desde que la demandante no se notificó de dicha resolución, oportunidad a partir de la cual comienza a correr el término probatorio." En vista de ello, para los disidentes, la recurrente no cumplió con la carga de dar impulso eficaz al proceso, generando la paralización del pleito en curso. Enseguida, en cuanto a la labor del perito y la naturaleza jurídica de su cargo, considerada como una "gestión aislada", no podrían "dar curso progresivo a los autos", por tanto "no puede atribuírseles la potestad de provocar la interrupción del término que establece el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil", siendo el informe pericial una prueba procesal de carácter personal y prescindible. Agregan los

disidentes que, la última resolución recaída en una gestión útil para dar curso progresivo al juicio fue la interlocutoria de 24 de junio de 2021 que recibió la causa a prueba y “dicha resolución se notificó solo al Fisco de Chile el 17 de diciembre de 2021, por lo que, a la fecha de interposición del abandono de procedimiento, esto es, el 6 de junio de 2022, ya había transcurrido el plazo de 6 meses que contempla el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil.”

Alemania (Diario Constitucional):

- **Corte Constitucional: es inconstitucional el incremento del “límite absoluto” aplicable a la financiación estatal de los partidos políticos.** El Tribunal Federal Constitucional de Alemania resolvió que el aumento de las subvenciones estatales destinadas a financiar partidos políticos es inconstitucional, pues la disposición que lo consagra vulnera la garantía de libre injerencia estatal. Un grupo de 216 parlamentarios del Bundestag alemán solicitó al Tribunal revisar artículo 1 de la ley que modifica la Ley de partidos políticos de 2018, que introduce un aumento de 190 millones euros para financiar a los partidos políticos, denominado “límite absoluto”. Para contextualizar, es menester señalar que desde 1994 los partidos políticos alemanes reciben fondos del Estado para financiar parcialmente sus actividades. Su distribución se determina de acuerdo a los resultados electorales y la capacidad económica del partido, aunque el monto a asignar no puede exceder lo recaudado por los partidos anualmente (límite relativo). El valor total a pagar en su conjunto se denomina “límite absoluto”, el cual está fijado por ley. En los últimos años el monto se ha acrecentado paulatinamente en atención al índice de precios. Los parlamentarios cuestionan el aumento por considerar que vulnera el principio de que los partidos deben estar suficientemente libres de la injerencia estatal. Plantearon la siguiente pregunta al Tribunal: ¿la disposición impugnada se promulgó en cumplimiento de los requisitos formales? En su análisis de fondo, el Tribunal observa que “(...) el principio de que los partidos políticos están suficientemente libres de interferencias estatales permite la financiación estatal sólo en la medida del límite relativo. De acuerdo con esto, el monto total de la financiación estatal entregada a un partido no puede exceder la suma de la financiación que el partido recibe por sus propios medios. También se desprende de este principio que un aumento en el monto de la financiación autogenerada de un partido no debe conducir automáticamente a una ampliación del alcance de la financiación estatal del partido”. Agrega que “(...) el Estado no debe proporcionar a un partido político más de lo que requiere para cumplir con sus actividades dentro de los límites impuestos por el mandato de hacer un uso económico de los fondos públicos. Así, además del límite relativo, la Constitución Federal impone un límite absoluto a la financiación estatal de los partidos políticos. Este límite está determinado por lo necesario para mantener las capacidades funcionales de los partidos políticos y para cumplir con su mandato constitucional, pero que no puede ser obtenido por los propios medios de los partidos. Para que los partidos políticos cumplan con el papel que les corresponde como mediadores entre el Estado y la sociedad, la gente debe tener suficiente confianza en la independencia de los partidos de la influencia del Estado”. Señala que “(...) los argumentos de que el límite absoluto está subordinado al límite relativo son erróneos. El límite relativo y el límite absoluto persiguen objetivos diferentes. Mientras que el primero tiene como objetivo mantener vínculos suficientes entre los partidos políticos y el electorado y evitar que los partidos se vuelvan predominante o exclusivamente dependientes de los fondos estatales, el segundo está dirigido al sistema general de partidos políticos y pretende evitar que el electorado pérdida irreparable de la confianza en el sistema de financiación como resultado de la percepción de que los partidos políticos se están ayudando indebidamente a los fondos públicos”. Comprueba que “(...) Por el contrario, en la medida en que el legislador cita obligaciones más estrictas de transparencia y rendición de cuentas y el aumento del límite relativo asociado con la reforma de la ley de 2015 como razones para el aumento del límite absoluto, estos no son argumentos defendibles. Los motivos adicionales presentados en el curso del presente procedimiento para un cambio decisivo en las circunstancias (en particular, mayores costos de carteles de campaña, una disminución en el número de voluntarios y dificultades en la formación de coaliciones) tampoco pueden ser tomados en cuenta. Estos constituyen una justificación a posteriori inadmisibles”. En definitiva, el Tribunal concluye que “(...) la determinación de un límite absoluto para la financiación estatal de los partidos políticos por importe de 190 millones de euros para créditos a partir del año 2018 no satisface los requisitos constitucionales de fundamentación. El legislador no ha explicado cómo el aumento del límite absoluto se restringe al monto requerido necesario para cubrir las necesidades financieras por cambio de circunstancias y mantener el financiamiento estatal de los partidos políticos limitado, necesario para asegurar el buen funcionamiento del sistema de partidos políticos”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal resolvió que la disposición impugnada es inconstitucional.

España (TC/El Mundo):

- **El Presidente del TC resalta las enseñanzas de Tomás y Valiente en el 27º aniversario de su asesinato por ETA y apela a la defensa de los principios y valores de la Constitución.** El Presidente del Tribunal Constitucional, Cándido Conde-Pumpido Tourón, ha recordado hoy a Francisco Tomás y Valiente, Presidente emérito y magistrado, en el 27º aniversario de su asesinato por la banda terrorista ETA: “Sus logros y enseñanzas resultan de una permanente actualidad, especialmente si nos atenemos a su acérrima defensa del orden constitucional surgido en 1978, que ha acarreado el mayor periodo de prosperidad, libertad y concordia de la historia de España”. Así, parafraseando un ensayo de 1994 escrito por Tomás y Valiente, ha destacado “que la resistencia de la Constitución puede ser entendida como adaptabilidad a la dinámica política, permitiendo y encauzando que las diversas opciones políticas puedan alcanzar el poder o los poderes del Estado y convertir en derecho del Estado las distintas expectativas pragmáticas por ellas ofrecidas a los ciudadanos. También como su capacidad para ser interpretada de forma flexible y hasta cierto punto cambiante en función de nuevos problemas y nuevas sensibilidades”. Durante el acto, el Presidente ha depositado 27 rosas –una por cada año de ausencia- en el monolito que recuerda a Tomás y Valiente a la entrada del Tribunal, en presencia de dos de sus hijos (Francisco y Ana), y acompañado de la Vicepresidenta del TC, Inmaculada Montalbán, de magistrados y magistradas del Tribunal. También han asistido el Presidente del Consejo General del Poder Judicial (por sustitución), Rafael Mozo, la Presidenta del Consejo de Estado, Magdalena Valerio y la Rectora de la Universidad Autónoma de Madrid, Amaia Mendikoetxea. Posteriormente, se ha guardado un minuto de silencio en su memoria. “Fue una figura sobresaliente en la consolidación de la democracia y el Estado de Derecho en nuestro país, que contribuyó institucional y humanamente al éxito constitucional de España”, ha destacado el Presidente, quien ha subrayado que “destacó tanto en la Academia como en la Justicia y rememoramos a una persona entrañable, movida por un intenso espíritu de trabajo, especialmente tolerante, poseída por un carácter humanista y guiada con firmeza por unos ideales que siguen siendo los nuestros”.
- **Un tribunal fija por primera vez una indemnización por despido superior a los 33 días.** El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha fijado por primera vez en una sentencia emitida el 30 de enero que un trabajador merece una indemnización por despido superior a la equivalente a 33 días por año trabajado, es decir, superior a la cuantificada por ley, al considerar que no esa cuantía no fue suficiente para resarcirle del año causado por el despido. Según han explicado a EL MUNDO fuentes jurídicas, la sentencia -a la que ha tenido acceso este periódico- va en línea con la reclamación que presentó UGT ante el Comité Europeo de Derechos Sociales, en la que el sindicato defiende que las indemnizaciones por despido tal y como están tasadas en el ordenamiento jurídico español no son suficientes y son contrarias al convenio 158 sobre la terminación de la relación de trabajo de la Organización Internacional de los Trabajadores y al artículo 24 de la Carta Social Europea, que el Gobierno de España ratificó en su totalidad en 2021. Sin embargo, esas mismas fuentes interpretan que la sentencia del Tribunal desmitifica que sea injusto aplicar la duración del tiempo de trabajo prestado para calcular la indemnización por despido, en contra de lo que defiende UGT. En concreto, la sentencia estima en parte el recurso de una trabajadora que fue despedida de su empresa antes de que ésta activara un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), reconociendo así el daño que supuso no permanecer en la empresa ni haber sido incluida en ese mecanismo -que le hubiera dado derecho al cobro de la prestación de desempleo en lugar de la subsidio que percibió tras ser despedida de forma improcedente por no haber cotizado lo suficiente-. La empleada empezó a trabajar en la compañía en 2019 con un contrato indefinido a tiempo completo con un salario mensual bruto de 25.000 euros (68.49 euros/día), con un bonus anual de 1.000 euros vinculado a resultados. En marzo de 2020, la empresa comunicó la extinción del contrato por la caída de las ventas y la cancelación de servicios ocasionado por la crisis del coronavirus, y le abonó la indemnización máxima (33 días), equivalente a 941,78 euros junto con el finiquito, percibiendo un importe total de 2.766,58 euros. La sentencia detecta "un excesivo ejercicio del derecho a despedir", porque supuso excluir a la empleada del ERTE iniciado pocos días después, "lo que, de no haber sido así, hubiera posibilitado que la misma, además de conservar su puesto de trabajo, se hubiera acogido a las medidas extraordinarias sobre protección de desempleo". "Es indudable que la empleada, de no haber actuado la empresa de manera abusiva, amparada en el mínimo coste que suponía su despido por su escasa antigüedad en la empresa, tenía una expectativa cierta y real de haber sido incluida en el inminente ERTE tramitado por fuerza mayor", señala el Tribunal, por lo que condena a la empresa a abonar una cantidad igual al importe de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, a razón de 68,49 euros diarios brutos, o bien a indemnizarle en la cantidad de 4.435,08 euros, de los que 941,78 ya fueron abonados. Aunque el TSJC respalda la decisión de la empresa de despedir a la empleada, considera que

la indemnización legal tasada, "que no llega a los 1.000 euros, es claramente insignificante", y no compensa el daño producido por la pérdida del puesto de trabajo. Los magistrados se basan en el "cada vez mayor número de sentencias que admiten la posibilidad de reconocer a los trabajadores una indemnización superior a la establecida legalmente basándose en lo dispuesto en el Convenio 158 de la OIT y en el artículo 24 de la Carta Social Europea". Precisamente esos preceptos son en los que se ha amparado UGT, y posteriormente CCOO, para presentar sus reclamaciones ante el Comité Europeo de Derechos Sociales. Este organismo ya ha emitido dictámenes favorables en el mismo sentido para Francia e Italia, a raíz de quejas de sus sindicatos. Una resolución favorable de este Comité abre la puerta a que las legislaciones nacionales fijen "indemnizaciones a la carta", [como ya adelantó este periódico](#). El Tribunal, sin embargo, no apoya la pretensión de la empleada sobre los daños morales y el lucro cesante. Sobre el lucro cesante, la empleada afirmaba que no pudo acceder a la prestación de desempleo ordinaria por falta de cotizaciones suficientes, pero dicha carencia "no es directamente imputable a la empresa", explica la sentencia, ya que sólo contaba con 146 días cotizados y no reunía el mínimo de cotización en los últimos seis años que le permitiera acceder a la prestación contributiva de desempleo. En cuanto a los daños morales, que la demandante cifraba en 20.000 euros, el tribunal no encuentra daños y perjuicios morales indemnizables. El Comité Europeo de Derechos Sociales admitió a trámite la queja de UGT y pidió valoración al Gobierno de España, que pidió un mes de prórroga para enviarla, y a la CEOE. Ahora está en periodo de estudio de esas respuestas y previsiblemente este año emitirá resolución.

Italia (EFE):

- **Tribunal da la razón a ONG contra decreto migratorio del Gobierno.** Un tribunal civil de Catania (Sicilia, sur de Italia) dio este lunes la razón a las ONG de rescate en el Mediterráneo Central por considerar que el Gobierno italiano incurrió en una ilegalidad el pasado noviembre, al escoger a los migrantes que pudieron desembarcar y retener a otros alegando criterios médicos. La demanda fue presentada por 35 solicitantes de asilo rescatados por el barco Humanity 1, de la ONG alemana SOS Humanity, una de las afectadas por un decreto que retuvo a varios navíos humanitarios entre el 4 y el 8 de noviembre de 2022, hasta que finalmente la norma se levantó entre dudas sobre su legalidad. "Si el asunto en litigio no hubiera cesado el recurso habría sido aceptado con la consiguiente condena de los ministerios", se indica en la sentencia del tribunal, recogida por medios de comunicación. Como protesta contra la norma, que obligaba a realizar un examen médico a todos los pasajeros a bordo de los navíos de rescate y solo permitía el descenso a los que sufrieran de emergencias médicas, los migrantes de la embarcación Humanity 1 iniciaron una huelga de hambre hasta que pudieron salir a tierra tres días después. Lo mismo sucedió con el barco del Geo Barents, de la ONG Médicos Sin Fronteras, que llevaba 572 migrantes a bordo y que también recurrió el decreto ante la Justicia. Otro barco, el Ocean Viking, de la ONG francesa SOS Méditerranée, pidió permiso para atracar en Francia con 234 migrantes después de ser rechazado por las autoridades portuarias italianas, lo que desencadenó un conflicto diplomático. El Ministerio de Interior, liderado por Matteo Piantedosi, ha indicado a EFE que "el Gobierno no comenta las sentencias judiciales", mientras que la responsable de incidencia política de SOS Humanity ha asegurado que la sentencia "subraya que el nuevo Gobierno italiano está obligado a respetar el derecho internacional". Tras suprimir esta norma, a inicios de este año, el Ejecutivo liderado por la ultraderechista Giorgia Meloni aprobó un nuevo decreto que incluye dos puntos que modifican sustancialmente las actividades de salvamento: la obligación de pedir el desembarco inmediatamente después de un rescate y la asignación, por parte de Italia, de puertos lejanos. Las ONG de rescate humanitario han pedido a los parlamentarios italianos que se opongan a la norma, que esta semana inicia su tramitación parlamentaria, mientras que el Consejo de Europa pidió al Gobierno que la modifique para cumplir con el Derecho Internacional, ya que podía privarles de una "asistencia vital".

De nuestros archivos:

20 de mayo de 2010
Japón (Actualidad)

- **Un matrimonio se casa ante un sacerdote robot.** El novio lucía elegante, su novia resplandecía en blanco, pero toda la atención en este matrimonio japonés estaba en el sacerdote; un robot de cuatro pies de alto con coloridos y brillantes ojos llamado i-Fairy. El robot es utilizado usualmente en museos y exhibiciones para dirigir a los asistentes, pero con la ayuda de una flor en su cabeza y un nuevo programa,

nombró marido y mujer a Satoko Inoue y Tomohiro Shibata en una ceremonia. El evento se presenta como el primer matrimonio presidido por un robot, un matrimonio ad hoc para la pareja que se conocieron a través de las máquinas. La novia, Inoue, trabaja para la compañía que hacen los i-Fairy, y su marido, Shibata, es un cliente. "Es verdad que los robots son los causantes de que comenzáramos a salir, y como lo sugirió mi esposa, decidimos que queríamos probar este tipo de matrimonio", dijo Shibata después de dar sus votos. Luego de decir "acepto", la novia explicó que quería usar su matrimonio para demostrarles a las personas que los robots pueden encajar fácilmente en sus vidas cotidianas. "Siempre sentí que los robots se integrarían más en el día a día de las personas. Este lindo robot es parte de mi compañía, yo decidí que me encantaría tenerlo en mi ceremonia", dijo Inoue. Los creadores del robot, Kokoro Ltd, dijeron que mientras ellos siguen vendiendo el i-Fairy con su propósito inicial de ayudar a los visitantes, están felices de que la máquina ayude a los matrimonios a cruzar la brecha digital. Japón es el hogar para casi la mitad de los 800.000 robots industriales y espera que la industria se expanda. También es una de las sociedades que envejecen más rápido en el mundo y expertos dicen que los robots pueden ayudar a cuidar al creciente número de personas mayores de edad, y colaborar también en la falta de jóvenes dispuestos a aceptar trabajos como cocineros, limpiadores o cuidadores.



“Siempre sentí que los robots se integrarían más en el día a día de las personas”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.